



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de enero de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00372-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada por MARÍA STELLA GÓMEZ ZULUAGA, en contra de CERVECERÍA UNIÓN S.A. “CERVUNIÓN” y BAVARIA & CIA S.C.A., para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Establecerá claramente a cuánto asciende lo pretendido, indicando el valor total. Lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 10° del artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; debiendo advertir que sí la cuantía es superior a los 20 S.M.L.V., deberá adecuar el poder de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.
- Relacionará la documental denominada “Guía Servientrega (Pág. 44)”, “Guía Servientrega (Pág. 59)”, “Guía Servientrega (Pág. 70)”, Guía Servientrega (Pág. 71)”, “Anuncio prensa abril 20 de 2019 (Pág. 72)” y “Respuesta oficio 1517 primer requerimiento (Pág. 73-74)”, ya que, las mismas fueron aportadas, pero no relacionadas. Teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Aportará nuevamente la documental denominada “Poder (Pág. 13)”, “R.C. de matrimonio de los señores Bermudez-Gomez (Pág. 16)”, “Derecho de petición del 06 de marzo de 2018 (Pág. 16)” y “Respuesta enviada dando cumplimiento al requerimiento, con fecha del 05 de octubre de 2018 (Pág. 29)”, pues los mismos no logran ser correctamente visualizados.
- Deberá aportar los Certificados de Existencia y Representación de las sociedades “CERVECERÍA UNIÓN S.A.” y “BAVARIA & CIA S.C.A.”, debidamente actualizado, el cual deberá tener una fecha mínima de expedición de un (1) mes, debiendo actualizar el acápite de notificaciones de la parte demandada, de ser el caso.

- Aportará nuevo escrito de demanda en el que se subsane todos los requerimientos realizados por el Despacho.
- El presente auto y el escrito de subsanación, deberán ser enviados a la demandada, conforme el artículo 8 Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 002
hoy 17 de enero de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8145068b293599b49e6c174d4b3baea6da6942b6c5d890dd5d7ca3f0f6f60565**

Documento generado en 16/01/2023 12:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>